



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00046-00. Ejecutivo con Garantía Mobiliaria
Demandante: RCI Colombia S. A. Vs. Demandado: Víctor Ariel Marín Rossi.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 149

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA
EJECUTANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO: VICTOR ARIEL MARIN ROSSI
RADICACIÓN: 2019-00046-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en nombre de **RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, referida a la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas JIP 375.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

Convoca la agente judicial de la parte ejecutante, se dirija oficio a la SIJIN con fines a que se cancele la ALERTA de aprehensión del vehículo de placas JIP 375, con fundamento en que, se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud, dada la naturaleza del pago directo, a través de la ejecución de garantía inmobiliaria.

También depreca la gestora judicial que, se emita oficio al parqueadero para que permita el retiro del vehículo, a alguno de los funcionarios autorizados por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Seguidamente se persigue el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega del vehículo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es preciso señalar que, en efecto la aprehensión del vehículo se ha logrado, producto de la cooperación que ha dispuesto esta autoridad judicial, en vista de que, el automotor ya una vez en poder del acreedor garantizado, fue extraído ilegalmente del parqueadero donde se encontraba depositado, en esa medida ya habiendo logrado su recuperación, dispondrá este Servidor Judicial, a efectos de brindar impulso procesal a la presente causa y de conformidad con lo establecido por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, autorizar al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que retire el vehículo automotor aprehendido del parqueadero donde se encuentra y de esta forma seguir con el trámite procesal de la acción ejecutiva.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00046-00. Ejecutivo con Garantía Mobiliaria
Demandante: RCI Colombia S. A. Vs. Demandado: Víctor Ariel Marín Rossi.

Ha de precisarse que, en lo pertinente al desglose de los documentos que se instrumentaron para este trámite de naturaleza especial, las ordenes tendientes a su extracción del legajo expedienta, serán lanzadas una vez se aporte el arancel judicial, establecido en el **ACUERDO No. PCS JA 18-11176** de diciembre 13 de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para retirar del Parqueadero, el bien mueble, tipo automóvil, marca RENAULT, línea ALASKAN INTENS DSL AT4WD, color GRIS LUNA, modelo 2017, chasis 3BRCD33B7HK590535, motor YD25657638P, servicio PARTICULAR y **PLACAS JIP-375** aprehendido dentro del presente PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor VICTOR ARIEL MARIN ROSSI; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído y de conformidad con lo estatuido por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015. (SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES - Email: mebog.sigiradic@policia.gov.co).

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** que, la emisión del oficio para el parqueadero queda sujeta al suministro de información de los datos del parqueadero, en vista de que, no reposan en el legajo expedienta.

TERCERO: SEÑALAR que, el desglose de los documentos requeridos por el acreedor garantizado, serán desglosados una vez se allegue el arancel judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 149. Proceso No. 2019-00046-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 016 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario